



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

18 de marzo de 1997

Núm. 36-8

### ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS

#### 122/000024 Reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas e índice de enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social (núm. expte. 122/000024.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 1997.—P. D., El secretario General del Congreso de los Diputados, **Emilio Recoder de Casso**.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social (núm expte. 122/000024.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 1997.—**Pablo Castellano Cardalliagué**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

#### ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 2

De supresión.

Suprimir «...y deberán cumplir en su lugar una prestación social».

#### MOTIVACIÓN

Excluir del ejercicio del derecho fundamental a la objeción de conciencia, la penalización que supone la obligatoriedad de cumplir una prestación sustitutoria del servicio militar; prestación que, por otra parte, supone la realización de tareas que, en todo caso, podrían ser constitutivas de nuevos puestos de trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

#### ENMIENDA

Al artículo 3, apartado 1

De supresión.

Suprimir «...o el ayuntamiento u oficina consular en que deba efectuarse su inscripción».

#### MOTIVACIÓN

En primer lugar, sería redundante mantener el texto del proyecto, ya que a efectos de la legislación sobre servicio militar, los ayuntamientos y oficinas consulares tienen carácter de órganos de reclutamiento (artículo 7 de la Ley Orgánica 13/1991). En segundo lugar, es preferible

eliminar estas referencias explícitas, ante la posibilidad, que para IU-IC es deseable, de que desaparezca este carácter de «organismo de la Administración militar» que tienen las Corporaciones Locales.

---

**ENMIENDA NÚM. 3**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A los artículos 6 al 12, ambos inclusive

De supresión.

MOTIVACIÓN

Excluir del ejercicio del derecho fundamental a la objeción de conciencia, la penalización que supone la obligatoriedad de cumplir una prestación sustitutoria del servicio militar; prestación que, por otra parte, supone la realización de tareas que, en todo caso, podrían ser constitutivas de nuevos puestos de trabajo.

---

**ENMIENDA NÚM. 4**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 13, letra c)

De supresión.

Suprimir «...que hayan superado la fase de actividad de la prestación social,...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NÚM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 13, letras d) y e)

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NÚM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 14, apartado 2

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NÚM. 7**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 14, apartado 4

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«4. Emitir, de oficio o a instancia del Ministerio de Justicia o los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, informes o propuestas sobre materias objeto de su competencia.»

MOTIVACIÓN

Favorecer la capacidad de iniciativa del Consejo.

---

**ENMIENDA NÚM. 8**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A los artículos 16 a 18, ambos inclusive

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 9**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 10**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 11**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Segunda

Quienes hayan sido reconocidos como objetores de conciencia antes de la entrada en vigor de la presente Ley, cesarán inmediatamente en el ejercicio de la prestación social que, en su caso, vengán realizando.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 12**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior, que ya asume el contenido de esta Disposición.

**ENMIENDA NÚM. 13**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A las Disposiciones Finales

De adición.

Añadir una nueva Disposición Final, con el siguiente texto:

«La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

MOTIVACIÓN

Adelantar la entrada en vigor de la norma.

**ENMIENDA NÚM. 14**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A las Disposiciones Finales

De adición.

Añadir una nueva Disposición Final, con el siguiente texto:

«En el plazo de un mes, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley Orgánica que contemple:

a) La supresión de los delitos contra el cumplimiento de la prestación social sustitutoria y contra el deber de

prestación del servicio militar, previstos en los artículos 527, 528 y 604 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

b) La revisión de oficio, por los Jueces y Tribunales, de las sentencias condenatorias, dictadas por aplicación de los anteriores preceptos del Código Penal o los análogos del Código anterior, y el archivo de todas las causas pendientes por los mismos supuestos.

c) La cancelación, de oficio, de todos los antecedentes penales existentes relacionados con estos tipos delictivos.»

#### MOTIVACIÓN

La reciente promulgación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, que ha aprobado un nuevo Código Penal, no ha solucionado los problemas de los acusados y condenados por los llamados «delitos de insumisión»; bien al contrario, en muchos casos, la «muerte civil» que la pena de inhabilitación supone, puede resultar aún más severa, por su duración y efectos, que las penas de privación de libertad. Por ello, se hace urgente la despenalización de estas conductas, con la consecuencia necesaria de que Jueces y Tribunales procedan de oficio a rectificar las sentencias condenatorias que se hubieran dictado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 15

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al título de la proposición

De supresión.

Suprimir «...y de la prestación social».

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado de la proposición.

Iñaki Anasagasti Olabeaga, en calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley reguladora de la Objeción de Conciencia y la Prestación Social Sustitutiva.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

#### ENMIENDA NÚM. 16

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV).**

ENMIENDA

Artículo 8, punto 1

De modificación.

«1. La situación ... de prórroga. Si en el plazo de un año el objetor no está efectivamente incorporado a la actividad de prestación social, pasará a la situación de reserva.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo establecido en el inicio del propio párrafo, debe de quedar claro que el plazo de disponibilidad es de un año desde que se obtiene la certificación legal de objetor hasta el inicio efectivo de la actividad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

#### ENMIENDA NÚM. 17

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV).**

ENMIENDA

Artículo 10

De modificación.

Se propone la estructuración del precepto en dos párrafos:

«1. Los objetores ... cada programa de actividad.»

«2. Será criterio prioritario, en todo caso, el procurar la compatibilidad de la prestación social sustitutiva con el desempeño del puesto de trabajo o la realización de estudios. De no ser posible tendrán derecho, en especial, a la reserva del puesto que ocupaban ... los correspondan.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la pretensión de la proposición, tendente a evitar el rechazo social y a mejorar las condiciones de la prestación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

**ENMIENDA NÚM. 18**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV).**

ENMIENDA

Artículo 12, párrafo 2.º

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica legislativa, mediante la incorporación de dos disposiciones adicionales, lugar más adecuado que el articulado para contemplar la transferencia o el traspaso a las Comunidades Autónomas y la financiación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

**ENMIENDA NÚM. 19**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV).**

ENMIENDA

Artículo 18, párrafo 1 d)

De modificación.

«d) Prolongación, por un período máximo de un mes, de la prestación... en el artículo 12.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de introducir el criterio de proporcionalidad en la respuesta sancionadora, evitando una sanción excesiva.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

**ENMIENDA NÚM. 20**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De modificación.

Por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán los medios personales, materiales y financieros, que han de ponerse a disposición de las respectivas Comunidades Autónomas, para el ejercicio de las funciones que, de acuerdo con la presente Ley, tienen que realizar.

JUSTIFICACIÓN

Debe preverse la concreta articulación del posible traspaso a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

**ENMIENDA NÚM. 21**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV).**

ENMIENDA

De una Disposición Adicional Segunda (con modificación de la numeración correlativa de las siguientes).

De adición.

En aquellos territorios cuya financiación se rija por el sistema de Concierto o Convenio, los medios financieros a que se refiere la disposición adicional primera de la presente Ley, se determinarán de conformidad con la metodología prevista en el sistema foral tradicional que corresponda.

JUSTIFICACIÓN

Debe recogerse las especialidades de articulación de la financiación para los territorios que no sean de régimen común.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputada de Eusko Alkartasuna (EA), integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cáma-

ra, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de la objeción de conciencia y de la prestación social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1997.—**Begoña Lasagabaster Olazabal**, Diputada por Guipúzcoa (EA).—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (BNG).

#### ENMIENDA NÚM. 22

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Begoña Lasagabaster Olazabal (Grupo Mixto-EA).**

##### ENMIENDA NÚM. 1

Artículo: Todo el texto de la proposición.

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto que se propone: Donde dice: «El Consejo de Objeción de Conciencia.»

Debe decir: «Los Consejos de Objeción de Conciencia.»

#### ENMIENDA NÚM. 23

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Begoña Lasagabaster Olazabal (Grupo Mixto-EA).**

##### ENMIENDA NÚM. 2

Artículo: Exposición de Motivos.

Tipo de enmienda: De sustitución del párrafo segundo.

Texto que se propone: «Habida cuenta del rechazo generalizado entre la mayoría de los jóvenes de nuestra sociedad al Servicio Militar Obligatorio y por extensión a la Prestación Social Sustitutoria, regulado por la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, lo que ha conllevado la existencia de numerosos presos de conciencia en las cárceles del Estado. Habida cuenta el recurso del Defensor del Pueblo al Tribunal la amplia operación de la práctica totalidad del movimiento juvenil, las diversas iniciativas parlamentarias al respecto (...) y en la perspectiva de avanzar hacia un modelo de Fuerzas Armadas basado en el voluntariado.»

#### JUSTIFICACIÓN

Siendo la voluntad de Eusko Alkartasuna la total desaparición del Ejército, y por extensión, del Servicio Militar y su Prestación Sustitutoria, entendemos positiva la propuesta de modificación de la vigente Ley Reguladora de la Objeción de Conciencia por entender que, en alguna medida, soluciona las injustas situaciones que viven muchos jóvenes a la hora de ejercer su derecho constitucional de objeción de conciencia.

#### ENMIENDA NÚM. 24

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Begoña Lasagabaster Olazabal (Grupo Mixto-EA).**

##### ENMIENDA NÚM. 3

Artículo 2

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto que se propone: Donde dice: «admitida».

Debe decir: «presente».

#### JUSTIFICACIÓN

Entendemos que la mera presentación de declaración de Objeción de Conciencia debe producir efectos inmediatos en la baja automática del Servicio en filas.

#### ENMIENDA NÚM. 25

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Begoña Lasagabaster Olazabal (Grupo Mixto-EA).**

##### ENMIENDA NÚM. 4

Artículo 3, al final del punto primero.

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone: «En ningún caso se exigirá la manifestación de los motivos para declararse Objeto de Conciencia.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos oportuno la presente declaración para que no exista duda sobre la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de sus motivos, pueda solicitar ser declarada Objeto de Conciencia.

#### ENMIENDA NÚM. 26

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Begoña Lasagabaster Olazabal (Grupo Mixto-EA).**

##### ENMIENDA NÚM. 5

Artículo 4, punto 1.

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone: «1. Los Consejos de Objeción de Conciencia son los órganos competentes para recibir y conocer las declaraciones presentadas. Se creará un Consejo de Objeción de Conciencia en todas aquellas Comunidades Autónomas que así lo deseen.»

#### ENMIENDA NÚM. 27

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Begoña Lasagabaster Ola-**  
**zábal (Grupo Mixto-EA).**

#### ENMIENDA NÚM. 6

Artículo 15 bis

Tipo de enmienda: De adición de un nuevo artículo 15 bis.

Texto que se propone: «Artículo 15 bis. Los Consejos de Objeción de Conciencia de aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido la competencia dependerán del correspondiente departamento de justicia, siendo su composición determinada por éstas y su régimen competencial el señalado en el artículo 14 de la presente Ley.»

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda de adición a la Proposición de Ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social del Grupo Catalán (núm expte. 122/000024.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista **Jesús Caldera Sánchez-Capitán.**

#### ENMIENDA NÚM. 28

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista.**

#### ENMIENDA

Al artículo 10

De adición.

Al principio del artículo, después de la expresión: «Los objetores de conciencia en situación de actividad tendrán derecho...», se propone añadir la expresión «...el mismo haber en mano y a...» «prestaciones equivalentes...» el resto igual.

#### MOTIVACIÓN

En equivalencia con las prestaciones que reciben los que realicen el Servicio Militar.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1997.—**Luis Mardones Sevilla**, Diputado del Grupo Parlamentario Coalición Canaria.—**José Carlos Mauricio Rodríguez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

#### ENMIENDA NÚM. 29

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Coalición**  
**Canaria.**

#### ENMIENDA NÚM. 1

Artículo 1, apartado 3

Tipo de enmienda: De adición.

Al final, después de: «...en la situación de reserva». Añadir: «..., y hasta tanto no se suprima legalmente el servicio militar obligatorio».

#### JUSTIFICACIÓN

Es necesario tener presente que en un futuro próximo se va a proceder a la supresión del servicio militar obligatorio. De acuerdo con esto la regulación de la objeción de conciencia debe prever un período de vigencia para la misma, que va a estar necesariamente limitado por el período que resta de vigencia al servicio militar obligatorio. Una vez suprimido el servicio militar obligatorio, quedará suprimida también la obligatoriedad de la prestación social sustitutoria del objetor de conciencia.

#### ENMIENDA NÚM. 30

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Coalición**  
**Canaria.**

#### ENMIENDA NÚM. 2

Artículo 6, apartado 3

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«3. Las actividades realizadas en cumplimiento de la prestación social no deberán incidir negativamente en el Mercado Laboral. Los Órganos competentes en materia sociolaboral de las distintas Administraciones Públicas, y los sindicatos, mediante las comisiones de seguimiento, participarán activamente en la supervisión de dichas actividades.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para llevar a cabo la correcta labor de supervisión de las actividades realizadas en cumplimiento de la prestación social es necesario no sólo la participación de los sindicatos, sino además de los organismos de las Administraciones Públicas. Una colaboración eficiente entre todas las instituciones y las organizaciones sindicales es símbolo de una mayor garantía.

#### ENMIENDA NÚM. 31

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Coalición**  
**Canaria.**

#### ENMIENDA NÚM. 3

Artículo 6, apartado 4

Tipo de enmienda: De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

La excepcionalidad que representa el estado de guerra no permite llevar a cabo una regulación de la objeción de conciencia en tiempo de guerra de forma apriorística y genérica. Será necesario tener en cuenta las circunstancias del caso concreto.

#### ENMIENDA NÚM. 32

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Coalición**  
**Canaria.**

#### ENMIENDA NÚM. 4

Artículo 7

Tipo de enmienda: De adición.

En la segunda frase, después de la palabra «gubernamentales» debe añadirse: «previamente concertadas».

#### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la propia filosofía del proyecto plasmada en su artículo 12.4 letra c), hay que subrayar la ne-

cesidad de concertar acuerdos con las entidades no públicas donde sea posible realizar la prestación social sustitutoria. Conviene, pues, señalar la necesidad de que estas entidades hayan sido previamente concertadas por las Administraciones Públicas competentes.

#### ENMIENDA NÚM. 33

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Coalición**  
**Canaria.**

#### ENMIENDA NÚM. 5

Artículo 8, apartado 1

Tipo de enmienda: De adición.

Añadir al final del párrafo:

«Hasta tanto no se suprima legalmente el servicio militar obligatorio.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda nuestra enmienda número 1.

#### ENMIENDA NÚM. 34

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Coalición**  
**Canaria.**

#### ENMIENDA NÚM. 6

A la disposición Transitoria Primera

Tipo de enmienda: De modificación.

«Todas las diligencias abiertas por incumplimiento de la legislación sobre objeción de conciencia hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedarán archivadas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

**ENMIENDA NÚM. 35**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al Título

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«PROPOSICIÓN DE LEY REGULADORA DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y DE LA PRESTACIÓN SOCIAL SUSTITUTORIA.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario seguir la denominación establecida en el artículo 30 de la Constitución, en donde se hace referencia a una prestación social sustitutoria del servicio militar.

**ENMIENDA NÚM. 36**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El artículo 30 de la Constitución Española establece la obligación de regular, con las debidas garantías, la objeción de conciencia. El ejercicio del derecho de objeción de conciencia introduce una exención del cumplimiento del servicio militar obligatorio, basada en una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico o de otra naturaleza similar. Es pues la incompatibilidad entre las actividades militares y las convicciones del ciudadano, y no la naturaleza de dichas convicciones, lo que justifica la exención del servicio militar, exención, que para evitar discriminaciones entre los ciudadanos por razón de sus creencias e ideologías, apareja la obligación del cumplimiento de una prestación social sustitutoria.

La aplicación de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, ha evidenciado algunas insuficiencias y limitaciones que motivan la elaboración de un nuevo texto legal, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho constitucional de objeción de conciencia y

hacer viable, al mismo tiempo, el cumplimiento de la prestación social sustitutoria del servicio militar.

Ambas finalidades son exigidas por la sociedad española que, por una parte, demanda el cumplimiento efectivo de la prestación social sustitutoria, a efectos de evitar situaciones de discriminación con el servicio militar, y por otro lado, requiere que la prestación social sustitutoria se lleve a cabo en las mejores condiciones para el objeto de conciencia.

El proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas exige una actitud de responsabilidad, durante este proceso transitorio, por lo que se hace necesaria una regulación que, sin merma de los derechos constitucionales, resulte compatible con los intereses y necesidades de la Defensa Nacional.

En la misma línea, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, ha determinado la posibilidad de reconocer los servicios voluntarios a efectos de la prestación social, previsión que conviene contemplar en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas al articulado.

**ENMIENDA NÚM. 37**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 1.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La objeción de conciencia como causa de exención del servicio militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución, podrá ejercerse conforme a lo dispuesto en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Según el texto constitucional, los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España. La objeción de conciencia es una causa de exención del servicio militar.

**ENMIENDA NÚM. 38**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 1.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Los españoles sujetos a obligaciones militares que, por motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza, sean reconocidos como objetores de conciencia, quedarán exentos del servicio militar, debiendo realizar en su lugar una prestación social sustitutoria.»

#### JUSTIFICACIÓN

La Constitución no ampara la declaración automática del derecho de objeción de conciencia, sino que ese derecho ha de ser declarado efectivamente existente en cada caso.

#### ENMIENDA NÚM. 39

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 1.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. La solicitud de reconocimiento de objetor de conciencia podrá presentarse hasta la fecha señalada por el Ministerio de Defensa para su incorporación al servicio militar, o una vez finalizado el mismo, mientras se permanezca en la situación de reserva.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por una razón de coherencia con el artículo 1.2 y porque el reconocimiento de la «objeción sobrevenida» traería inevitablemente graves problemas de gestión de personal en las Fuerzas Armadas.

#### ENMIENDA NÚM. 40

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 1.4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«4. El reconocimiento de la condición de objetor de conciencia es competencia del Ministerio de Justicia. Las

solicitudes serán resueltas conforme a lo dispuesto en la presente Ley. El órgano competente podrá denegar la solicitud cuando, sobre la base de los datos e informes de que disponga, perciba incongruencia entre los motivos y manifestaciones alegadas por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se suprime el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia sustituyéndolo de manera genérica por el Ministerio de Justicia, al que corresponderá crear el órgano competente para resolver las solicitudes de declaración de objeción de conciencia.

#### ENMIENDA NÚM. 41

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 2.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La solicitud de reconocimiento de la condición de objetor de conciencia dirigida al Ministerio de Justicia, se podrá presentar ante el mismo o en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

#### JUSTIFICACIÓN

La exención del servicio militar es una consecuencia del reconocimiento de la condición de objetor y no basta, por lo tanto, la simple declaración del solicitante.

#### ENMIENDA NÚM. 42

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 2.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La solicitud de reconocimiento de la condición de objetor de conciencia, cuando se produzca con antela-

ción a la fecha de incorporación al servicio militar, suspenderá dicha incorporación en la forma que reglamentariamente se determine, hasta que recaiga resolución en firme del Ministerio de Justicia o, en su caso, de los órganos jurisdiccionales competentes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción. Por otra parte, el órgano del Ministerio de Defensa encargado del reclutamiento debe reconocer que se ha producido la solicitud.

ENMIENDA NÚM. 43

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 2.3

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por las razones ya expuestas en el artículo 1.3.

ENMIENDA NÚM. 44

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 2.4

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Ya está recogido en el artículo 2.2.

ENMIENDA NÚM. 45

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 3.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Sustituir «en el escrito de declaración» por «en el escrito de solicitud de declaración».

JUSTIFICACIÓN

La misma que la del artículo 2.1.

ENMIENDA NÚM. 46

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 3.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Sustituir «Consejo de Objeción de Conciencia» por «Ministerio de Justicia».

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la competencia atribuida al Ministerio de Justicia en el artículo 1.4.

ENMIENDA NÚM. 47

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 4.1

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Ya figura en el artículo 1.4.

ENMIENDA NÚM. 48

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 4.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. El Ministerio de Justicia admitirá a trámite todas las solicitudes de declaración de objeción de conciencia que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 3. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que haya recaído resolución expresa, se considerará estimada.»

JUSTIFICACIÓN

La admisión de la solicitud es un simple trámite administrativo que no prejuzga la posterior resolución del Ministerio como ya se ha justificado. Por otra parte, el plazo de un mes parece muy poco tiempo para resolver.

ENMIENDA NÚM. 49

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 4.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Las resoluciones que adopte el Ministerio de Justicia relativas al reconocimiento de la condición de objetor pondrán fin a la vía administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

El contenido que figuraba en este apartado 3 está regulado ya en el artículo 6.

El texto que se propone es necesario para dejar expedita la vía de recurso.

ENMIENDA NÚM. 50

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Ministerio de Justicia comunicará al Ministerio de Defensa, en la forma en que reglamentariamente se determine, tanto las solicitudes como las resoluciones relativas al reconocimiento de la condición de objetor.»

JUSTIFICACIÓN

La comunicación debe dirigirse al órgano administrativo competente, para que no cuente con los objetores de conciencia a efectos de cumplimiento del servicio militar, pero no al órgano jurisdiccional, cuyas competencias no son de gestión.

ENMIENDA NÚM. 51

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 6.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los objetores de conciencia reconocidos quedarán exentos del servicio militar y deberán realizar una prestación social sustitutoria de carácter civil, consistente en el desarrollo de actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas, ni tengan relación con la institución militar.

La prestación social sustitutoria podrá convalidarse total o parcialmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.»

JUSTIFICACIÓN

No existe fundamentación para establecer el voluntariado como opción alternativa a la prestación social sustitutoria.

Es necesario trasladar el contenido de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, para no derogarla implícitamente.

ENMIENDA NÚM. 52

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 6.2

De adición.

Se propone añadir al artículo 6.2 un nuevo párrafo con la letra h), con lo que la actual letra h) pasaría a ser la i).

«h) Servicios sanitarios.»

## JUSTIFICACIÓN

Es un sector de gran interés social que debe ser incluido y en el que actualmente cumplen la prestación social muchos objetores de conciencia.

---

**ENMIENDA NÚM. 53**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

Al artículo 6.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Las actividades realizadas en cumplimiento de la prestación social no deberán incidir negativamente en el mercado laboral.»

## JUSTIFICACIÓN

La función que la Constitución atribuye a la Administración no está sujeta a limitaciones de control por parte de los Sindicatos. No se comprenden las razones por las que los Sindicatos deban tener intervención alguna en este sentido, ya que la prestación social sustitutoria no implica relación laboral.

---

**ENMIENDA NÚM. 54**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La prestación social se realizará preferentemente en entidades dependientes de las Administraciones Públicas. También se podrá realizar en entidades no públicas que determinará el Ministerio de Justicia. Las entidades no gubernamentales donde se realice la prestación social, que no podrán tener finalidades lucrativas, deberán servir al interés general de la sociedad y a los sectores más necesitados. Los objetores realizarán preferentemente la prestación social en la Comunidad Autónoma donde residan y, siempre que sea posible, en su propio municipio y en la entidad o programa de su elección.»

## JUSTIFICACIÓN

Es conveniente utilizar el concepto de Administraciones Públicas del artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que es suficientemente amplio, para no dejar fuera ninguna parcela de la Administración que sirva al interés general.

Por otra parte, la experiencia de gestión ha demostrado que no es posible atender todas las peticiones de elección de destino de los objetores.

La competencia se establece en coherencia con el artículo 12.

---

**ENMIENDA NÚM. 55**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

Al artículo 8.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El régimen de la prestación social sustitutoria comprende las situaciones de disponibilidad, actividad y reserva.

La situación de disponibilidad comprende desde que el solicitante obtiene la consideración legal de objetor hasta que inicia la situación de actividad. La duración máxima de la situación de disponibilidad será de cinco años.

No obstante, los objetores de conciencia a los que no se les haya ordenado, de oficio, su incorporación a la prestación social, podrán solicitarla. En este caso la Administración ordenará su incorporación en el plazo máximo de dieciocho meses desde la presentación de la solicitud.

El objetor de conciencia pasará a la situación de reserva si en el plazo máximo de cinco años de permanencia en la situación de disponibilidad, no se hubiera iniciado la situación de actividad, o si, solicitada por el objetor de conciencia la iniciación del período de actividad, la Administración no ordenase su incorporación en el plazo indicado.

Los períodos correspondientes a cualquier clase de aplazamiento, no se computarán a los efectos de los plazos establecidos.»

## JUSTIFICACIÓN

La fórmula propuesta trata de compaginar el interés público, al establecer unos plazos razonables de gestión, con el interés personal del objetor de conciencia, garantizándole la seguridad de que en los plazos previstos

cumplirá la prestación social o pasará a la situación de reserva.

---

**ENMIENDA NÚM. 56**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La duración de la situación de actividad será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto. En todo caso comprenderá un período de tiempo que no será inferior a nueve meses ni superior a trece.»

**JUSTIFICACIÓN**

Junto a razones de garantía y de justicia, deben tenerse en cuenta criterios de oportunidad que vienen dados por el logro de un período transitorio de profesionalización, que garantice la existencia de efectivos personales suficientes para el buen funcionamiento de las Fuerzas Armadas.

---

**ENMIENDA NÚM. 57**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 8.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Finalizado el período de actividad de la prestación social, se pasará a la situación de reserva. También pasarán a esta situación los objetores que hayan presentado su solicitud durante la situación de reserva del servicio militar.

La situación de reserva empezará el día siguiente al término de la situación de actividad y se extenderá hasta el treinta y uno de diciembre del tercer año posterior a la finalización de la prestación social sustitutoria del servicio militar.

En la situación de reserva, el Gobierno podrá acordar la reincorporación de los objetores en los supuestos previstos en la normativa sobre servicio militar y movilización nacional, a fin de realizar actividades de protección y civil.»

**JUSTIFICACIÓN**

En ningún lugar del articulado aparece el pase a la situación de reserva por haber cumplido la prestación social.

---

**ENMIENDA NÚM. 58**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 9

De adición.

Se propone añadir al final:

«También podrá aplazarse la incorporación a la prestación social por realizar servicios voluntarios en la forma que se determine reglamentariamente.»

**JUSTIFICACIÓN**

Es necesario prever en la Ley el beneficio que supone para los objetores de conciencia la posibilidad del aplazamiento por realizar servicios voluntarios que contempla la Ley del Voluntariado y que no prevé la normativa reguladora del servicio militar.

---

**ENMIENDA NÚM. 59**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 10

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La situación de actividad comienza cuando, emitida la orden de incorporación para realizar la prestación social en un puesto de actividad, se produce la incorporación efectiva del objetor de conciencia al mismo y finalizará cuando cumpla el tiempo de duración establecido.

En la situación de actividad, el objetor realizará las actividades propias de la prestación social sustitutoria en un régimen análogo al establecido para el servicio militar.

Los objetores de conciencia en situación de actividad tendrán derecho al mismo haber en mano que los soldados en filas y a prestaciones equivalentes de sanidad y Seguridad Social. También tendrán derecho a prestaciones equivalentes de alojamiento, manutención, vestuario y transporte, sólo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de la prestación social.

Tendrán derecho, en especial, a la reserva del puesto de trabajo que ocupaban hasta el momento de su incorporación, tanto si son funcionarios públicos, como si les es de aplicación la legislación laboral.

Disfrutarán de cuantas facilidades y derechos se reconozcan a efectos educativos a quienes presten el servicio militar y de todos los derechos que como civiles les correspondan.»

**JUSTIFICACIÓN**

Es necesario concretar el comienzo y el término de la situación de actividad, así como su contenido en base al principio de seguridad jurídica.

Se suprime el transporte diario al destino de actividad porque no está previsto en la normativa reguladora del servicio militar.

**ENMIENDA NÚM. 60**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 12.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La gestión e inspección del régimen de la prestación social sustitutoria corresponde al Ministerio de Justicia en la forma en que se determine reglamentariamente.»

**JUSTIFICACIÓN**

El derecho a la objeción de conciencia en nuestro ordenamiento se refiere exclusivamente al servicio militar obligatorio (STC de 28 de noviembre de 1994) y la gestión del servicio militar es competencia estatal exclusiva atribuida por el artículo 149.4 de la Constitución.

**ENMIENDA NÚM. 61**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 12.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción

«2. El Ministerio de Justicia podrá celebrar convenios de encomienda de gestión, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, con las Comunidades Autónomas, a efectos de que éstas puedan participar en la gestión de la prestación social.»

**JUSTIFICACIÓN**

A través del concepto de «encomienda de gestión» recogido en la Ley 30/1982, cabe articular una mayor participación de las Comunidades Autónomas en la gestión de determinados aspectos de la prestación social sustitutoria.

**ENMIENDA NÚM. 62**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 12.3

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Su contenido está recogido en el artículo 12.1.

**ENMIENDA NÚM. 63**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 12.4

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Por mejora de técnica legislativa se refunde con el artículo 14.

**ENMIENDA NÚM. 64**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 13

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el artículo 1.4 y la DF única.

**ENMIENDA NÚM. 65**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 14

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Corresponde al Ministerio de Justicia:

1. Resolver las solicitudes de declaración de objeción de conciencia y expedir la certificación legal de objeto.

2. Elevar al Gobierno, y a las Cortes Generales por medio de aquél, informes periódicos sobre la aplicación práctica del régimen de prestación social y proponer la modificación, en su caso, de las normas aplicables.

3. Conocer las peticiones o reclamaciones que eventualmente presenten los objetores de conciencia.

4. Aprobar los programas de actividad de los objetores, de acuerdo con los sectores de actividad previstos en la Ley.

5. Concertar acuerdos con los servicios de las Administraciones Públicas competentes en los sectores de actividades en que los objetores deban cumplir la prestación social.

6. Concertar acuerdos con las entidades no públicas a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

7. Adscribir los efectivos disponibles, atendiendo siempre que sea posible a la propuesta realizada por el objeto.

8. Controlar y garantizar el efectivo cumplimiento de la prestación social.

9. Las demás funciones que se le asignen legal y reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones de técnica legislativa y congruencia con el resto del articulado.

**ENMIENDA NÚM. 66**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 15

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La misma del artículo 13.

**ENMIENDA NÚM. 67**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los objetores de conciencia, durante la situación de actividad, se encontrarán sujetos al deber de respeto y obediencia a las autoridades de la prestación social sustitutoria y a las de los centros donde ésta se realice.»

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente introducir el deber de obediencia para que los objetores de conciencia consideren que es una obligación legal y evitar casos de indisciplina originados en la imprecisión del texto.

**ENMIENDA NÚM. 68**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 17.2 (encabezamiento)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Son infracciones graves:»

JUSTIFICACIÓN

La previsión de las infracciones graves se realiza en el Ley y la de las leves en la disposición reglamentaria.

**ENMIENDA NÚM. 69**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 17.2 b)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) La manifiesta insubordinación individual o colectiva a quienes dirijan los servicios en los que presten su actividad los objetores o a las autoridades, funcionarios u órganos competentes.»

#### JUSTIFICACIÓN

La inasistencia o el abandono por tiempo superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos quedaría como falta leve a establecer en el texto reglamentario, mientras que es necesario tipificar la insubordinación como infracción derivada del deber de obediencia.

#### ENMIENDA NÚM. 70

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

Al artículo 17.2 e)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«e) El incumplimiento del régimen de dedicación a la prestación social.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera infracción el incumplimiento del régimen de dedicación en general, sin que tenga que ser exclusivamente el motivado por el desarrollo de actividades remuneradas. Por otra parte, es difícil determinar cuándo el incumplimiento está basado en una determinada causa.

#### ENMIENDA NÚM. 71

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

Al artículo 17.2 g) (Nuevo)

De adición.

Se propone añadir al artículo 17.2 una nueva letra g):

«g) La inasistencia o el abandono injustificado, por tiempo superior a setenta y dos horas e inferior a veinte días consecutivos o treinta no consecutivos, de la actividad en que consista la prestación social.»

#### JUSTIFICACIÓN

Sería contradictorio considerar como infracción la inasistencia o el abandono injustificado de veinticuatro a setenta y dos horas y no la de más de setenta y dos horas. Por eso se establece hasta veinte días consecutivos o treinta no consecutivos. Si se superan estas cifras sería de aplicación el artículo 527 del Código Penal. La inasistencia o el abandono injustificado, por tiempo superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos, de la actividad en que consista la prestación social se deja para su establecimiento como infracción leve en el Reglamento y en consonancia con el nuevo Código Penal.

#### ENMIENDA NÚM. 72

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

Al artículo 17.2 h) (Nuevo)

De adición.

Se propone añadir al artículo 17.2 una nueva letra h):

«h) El retraso en la incorporación al puesto de actividad ordenado, por más de tres días y hasta de un mes de duración.»

#### JUSTIFICACIÓN

De no considerar infracción la falta de incorporación hasta de un mes, se estaría facilitando la reducción, en un mes, del período de actividad de la prestación social, ya que el artículo 527 del Código Penal sólo sanciona el retraso de la incorporación por tiempo superior a un mes.

#### ENMIENDA NÚM. 73

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

#### ENMIENDA

Al artículo 17.3 (Nuevo)

De adición.

Se propone añadir al artículo 17 un nuevo párrafo 3:

«3. El Reglamento que desarrolle esta Ley tipificará las infracciones leves atendiendo a los criterios de intencionalidad, perturbación del servicio y reincidencia.»

## JUSTIFICACIÓN

Se trata de seguir el mismo procedimiento de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, respecto a esta materia.

---

**ENMIENDA NÚM. 74**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

Al artículo 18.1 d)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Suprimir «o por la Comunidad Autónoma».

## JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo indicado en el artículo 12.

---

**ENMIENDA NÚM. 75**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

Al artículo 18.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La competencia para ejercer la potestad disciplinaria se establecerá reglamentariamente, así como el procedimiento sancionador, respetando, en todo caso, los derechos del inculcado, en especial los de audiencia y defensa.»

## JUSTIFICACIÓN

La competencia para ejercer la potestad sancionadora no puede atribuirse al responsable que, generalmente, es un particular. Es preferible que se fije en el Reglamento y, en todo caso, se deberá asignar a un órgano público.

**ENMIENDA NÚM. 76**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

Al artículo 18.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Sustituir «Consejo de Objeción de Conciencia» por «el órgano que se establezca reglamentariamente».

## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 14.

**ENMIENDA NÚM. 77**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Primera

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las transferencias de crédito precisas y las habilitaciones de crédito indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Cada año, en el proyecto de Presupuesto del Ministerio de Justicia, se incluirá una estimación de los efectivos previsibles en atención al número de solicitudes tramitadas.»

## JUSTIFICACIÓN

Congruencia con el artículo 12.

**ENMIENDA NÚM. 78**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Ya se ha introducido su contenido en el artículo 6. Es conveniente evitar confusión. Además, esta previsión se desarrolla detalladamente en la vigente Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

---

**ENMIENDA NÚM. 79**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

El nuevo Código Penal aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, no ha despenalizado las conductas por incumplimiento de obligaciones relacionadas con la objeción de conciencia, que están expresamente recogidas en los artículos 527 y 528.

---

**ENMIENDA NÚM. 80**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Tercera

Quienes, habiendo sido reconocidos como objetores de conciencia antes de la aprobación de la presente Ley, aún no estén incorporados a la prestación social, pasarán a la situación de reserva, siempre que su tiempo de espera para incorporarse supere el período de disponibilidad de cinco años.

El plazo previsto de dieciocho meses se aplicará respecto de aquellas solicitudes que se presenten a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

## JUSTIFICACIÓN

En congruencia con el artículo 8.

---

**ENMIENDA NÚM. 81**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

## ENMIENDA

A la Disposición Final

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, determinará en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, la composición del órgano administrativo competente para conocer las solicitudes de objeción de conciencia y resolver sobre las mismas, así como para desempeñar las demás funciones que reglamentariamente se determinen. Dicho órgano administrativo también resolverá sobre las solicitudes de convalidación de los servicios voluntarios en los términos establecidos en la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

Hasta la entrada en vigor del órgano administrativo citado anteriormente, seguirá desarrollando sus cometidos el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.»

## JUSTIFICACIÓN

El plazo de tres meses no es suficiente para elaborar el Reglamento.

Al suprimirse el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, atribuyendo de manera genérica las competencias al Ministerio de Justicia, es preciso crear el órgano administrativo especializado al que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponda asumir el ejercicio de dichas competencias.

Por otra parte, si hasta la entrada en vigor no siguiera ejerciendo sus competencias el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, se podría producir un vacío legal.

ÍNDICE DE ENMIENDAS PRESENTADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY REGULADORA DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y DE LA PRESTACIÓN SOCIAL (122/000024)

TÍTULO DEL PROYECTO

- Enmienda n.º 15 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 35 del G. P. Popular.

A TODO EL TEXTO DEL PROYECTO

- Enmienda n.º 22 de la Sra. Lasagabaster (G. Mx).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Enmienda n.º 36 del G. P. Popular.
- Enmienda n.º 23 de la Sra. Lasagabaster (G. Mx), al párrafo segundo.

ARTÍCULO 1

- Enmienda n.º 37 del G. P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda n.º 1 del G. P. IU-IC, al apartado 2.
- Enmienda n.º 38 del G. P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda n.º 29 del G. P. Coalición Canaria, al apartado 3.
- Enmienda n.º 39 del G. P. Popular, al apartado 3.
- Enmienda n.º 40 del G. P. Popular, al apartado 4.

ARTÍCULO 2

- Enmienda n.º 41 del G. P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda n.º 42 del G. P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda n.º 24 de la Sra. Lasagabaster (G. Mx), al apartado 3.
- Enmienda n.º 43 del G. P. Popular, al apartado 3.
- Enmienda n.º 44 del G. P. Popular, al apartado 4.

ARTÍCULO 3

- Enmienda n.º 2 del G. P. IU-IC, al apartado 1.
- Enmienda n.º 25 de la Sra. Lasagabaster (G. Mx), al apartado 1.
- Enmienda n.º 45 del G. P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda n.º 46 del G. P. Popular, al apartado 2.

ARTÍCULO 4

- Enmienda n.º 26 de la Sra. Lasagabaster (G. Mx), al apartado 1.
- Enmienda n.º 47 del G. P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda n.º 48 del G. P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda n.º 49 del G. P. Popular, al apartado 3.

ARTÍCULO 5

- Enmienda n.º 50 del G. P. Popular.

ARTÍCULO 6

- Enmienda n.º 3 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 51 del G. P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda n.º 52 del G. P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda n.º 30 del G. P. Coalición Canaria, al apartado 3.
- Enmienda n.º 53 del G. P. Popular, al apartado 3.
- Enmienda n.º 31 del G. P. Coalición Canaria, al apartado 4.

ARTÍCULO 7

- Enmienda n.º 3 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 32 del G. P. Coalición Canaria.
- Enmienda n.º 54 del G. P. Popular.

ARTÍCULO 8

- Enmienda n.º 3 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 16 del G. P. Vasco (PNV), al apartado 1.
- Enmienda n.º 33 del G. P. Coalición Canaria, al apartado 1.
- Enmienda n.º 55 del G. P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda n.º 56 del G. P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda n.º 57 del G. P. Popular, al apartado 3.

ARTÍCULO 9

- Enmienda n.º 3 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 58 del G. P. Popular.

ARTÍCULO 10

- Enmienda n.º 3 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 28 del G. P. Socialista.
- Enmienda n.º 17 del G. P. Vasco (PNV).
- Enmienda n.º 59 del G. P. Popular.

ARTÍCULO 11

- Enmienda n.º 3 del G. P. IU-IC.

ARTÍCULO 12

- Enmienda n.º 3 del G. P. IU-IC.

- Enmienda n.º 60 del G. P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda n.º 18 del G. P. Vasco (PNV), al apartado 2.
- Enmienda n.º 61 del G. P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda n.º 62 del G. P. Popular, al apartado 3.
- Enmienda n.º 63 del G. P. Popular, al apartado 4.

## ARTÍCULO 13

- Enmienda n.º 64 del G. P. Popular.
- Enmienda n.º 4 del G. P. IU-IC, a la letra c).
- Enmienda n.º 5 del G. P. IU-IC, a las letras d) y e).

## ARTÍCULO 14

- Enmienda n.º 65 del G. P. Popular.
- Enmienda n.º 6 del G. P. IU-IC, al apartado 2.
- Enmienda n.º 7 del G. P. IU-IC, al apartado 4.

## ARTÍCULO 15

- Enmienda n.º 66 del G. P. Popular.

## ARTÍCULO 15 BIS (NUEVO)

- Enmienda n.º 27 de la Sra. Lasagabaster (G. Mx).

## ARTÍCULO 16

- Enmienda n.º 8 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 67 del G. P. Popular.

## ARTÍCULO 17

- Enmienda n.º 8 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 68 del G. P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda n.º 69 del G. P. Popular, al apartado 2 b).
- Enmienda n.º 70 del G. P. Popular, al apartado 2 e).
- Enmienda n.º 71 del G. P. Popular, al apartado 2 g) (nueva).
- Enmienda n.º 72 del G. P. Popular, al apartado 2 h) (nueva).
- Enmienda n.º 73 del G. P. Popular, al apartado 3 (nuevo).

## ARTÍCULO 18

- Enmienda n.º 8 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 19 del G. P. Vasco (PNV), al apartado 1 d).
- Enmienda n.º 74 del G. P. Popular, al apartado 1 d).
- Enmienda n.º 75 del G. P. Popular, al apartado 2.

- Enmienda n.º 76 del G. P. Popular, al apartado 3.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## Primera

- Enmienda n.º 9 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 20 del G. P. Vasco (PNV).
- Enmienda n.º 77 del G. P. Popular.

## Segunda

- Enmienda n.º 21 del G. P. Vasco (PNV).

## Tercera

- Enmienda n.º 10 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 78 del G. P. Popular.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## Primera

- Enmienda n.º 34 del G. P. Coalición Canaria.
- Enmienda n.º 79 del G. P. Popular.

## Segunda

- Enmienda n.º 11 del G. P. IU-IC.

## Tercera

- Enmienda n.º 12 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 80 del G. P. Popular.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Sin enmiendas.

## DISPOSICIÓN FINAL

- Enmienda n.º 81 del G. P. Popular.

## Segunda (nueva)

- Enmienda n.º 13 del G. P. IU-IC.

## Tercera (nueva)

- Enmienda n.º 14 del G. P. IU-IC.